

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chinchipe: Que reforma a la Ordenanza que regula las indemnizaciones y jubilación de las trabajadoras y trabajadores del cantón.....** 2
- **Cantón El Carmen: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies y/o dimensiones, originados por errores de medición o cálculo de predios ubicados en el sector urbano y rural** 11
- **Cantón Paltas: Que expide la Ordenanza “Todos Somos Iguales”** 32
- **E-088-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro IV - Promoción, incorporando el Título V - para Promover el emprendimiento, la inserción laboral y la participación activa de los jóvenes en el desarrollo del cantón** 48

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía política como es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado como para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias y su responsabilidad.

La regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública, en la que debe primar el “buen vivir” con el fin de ser recíprocos con los administrativos.

La provisión de los beneficios de ley responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, regularidad, continuidad y calidad.

Según lo estipulado en la constitución de la República del Ecuador, es atribución del concejo municipal crear, modificar, exonerar o excluir ordenanzas, con el afán de retribuir el trabajo de quienes han entregado los mejores años de su existencia con entrega, esfuerzo, sacrificio y responsabilidad, desde su juventud hasta la senectud, al servicio de la institución municipal y por ende de la ciudadanía, conscientes de la excepción constante en el inciso 2do., del numeral 2, del artículo 216, del Código del Trabajo, que faculta a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, regular mediante la expedición de ordenanzas la jubilación patronal, considerando además que el trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión vitalicia, es de suma importancia en concordancia con las atribuciones correspondientes, expedir:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE:

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, expedido por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, estableció que "Las Autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, la indemnización por supresión de puesto o terminación de

relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total";

Que, el artículo 6 del Mandato Constituyente No, 2, prescribe la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos en todas las instituciones y entidades sujetas al Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada, asciendan a un total superior al límite fijado en el artículo 1.- Todas aquellas personas sujetas a este Mandato que a la fecha reciban bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, den un total superior al límite fijado en el artículo uno, deberán reducir este total al máximo fijado en el presente Mandato. En ninguna de las entidades sujetas a este Mandato se pagará utilidades a las autoridades, funcionarios o trabajadores;

Que, el artículo 9, del Mandato Constituyente No. 2, ordena que las disposiciones contenidas en dicho Cuerpo legal son de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, éste no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción judicial o administrativa.

Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá reconocer o declarar como derecho adquirido un ingreso mensual total que exceda los límites señalados en este Mandato Constituyente;

Que, los artículos 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, entre otros que, las personas, son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como, se establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios, de igualdad prohibiendo la discriminación por razones de edad y que su aplicación será inmediata y fundamentalmente que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el artículo 35 de la Carta Suprema, establece que personas adultas mayores, niñas, niños y, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección tercera regula las formas de trabajo y su retribución, reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores, sustentándolo bajo los principios de derechos irrenunciables e intangibles; señalando

que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras, estableciendo el principio de igualdad y equidad, al señalar que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa prohibiendo toda forma de precarización, estipulando que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de competencias exclusivas de los gobiernos cantonales sin perjuicio de las otras que determine la ley, en el ámbito de su territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas es en primer lugar la Constitución, ubicando en segundo lugar a los tratados y convenios internacionales; así, el Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento llevada a efecto en la ciudad de Madrid-España del 8 a 12 de abril de 2002, en la que participó el Ecuador con la presencia de su Delegado el señor Ernesto Pazmiño, Subsecretario de Bienestar Social, los Estados participantes, se comprometen a través de sus gobiernos a cumplir un conjunto de 33 objetivos que inciden sobre las áreas de interés para las personas mayores en los países en desarrollo tanto como desarrollados, y que se enlazan con acuerdos internacionales existentes como los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 184, clasifica en los literales a) y e) el derecho a la jubilación en; ordinaria por vejez y por edad avanzada cuando el afiliado haya cumplido los 60 años de edad;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 216 establece como un derecho de los trabajadores a jubilarse cuando hubieren prestado sus servicios, continuada o interrumpidamente, por veinticinco o más años de servicio, señalando en el inciso segundo del numeral 2, la obligación de los Gobiernos Autónomos, de regular los beneficios de la jubilación mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados asignar por lo menos, el diez por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales f y g, estatuye que les está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: "f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados.- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras, establece en el literal g), la de "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias"; Que, el Decreto Ejecutivo No. 225, Reforma el Decreto Ejecutivo No. 170 1 del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo de 2009, en el artículo 6, establece: "Sustitúyase el número 1.2.6 del artículo 1 por el siguiente: "1.2.6 Gratificaciones beneficios adicionales por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación. Únicamente se reconocerán estos beneficios económicos en caso de que no sobrepasen los límites establecidos en los Mandatos Constituyentes números 2 y 4. Para el caso de jubilación deberán previamente haber cumplido con los requisitos establecidos en las leyes";43

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 1, publicado en el Registro Oficial número 592, de fecha 18 de mayo de 2009, en la Disposición Transitoria Segunda, se determina que la SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la planificación señalada en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, establecerá los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos, a efectos de que tengan una adecuada compensación por sus años de servicio. Teniendo en cuenta que, hasta la fecha, el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Resolución 2009-SENRES-0000200, de fecha 12 de agosto de 2009, emite los valores por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación según edad y años de servicio en el sector público para el año 2009, 2010, 2011 y años subsiguientes, en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado;

Que, bajo el principio constitucional establecido en el artículo 3 de la Normativa Suprema, que determina dentro de los deberes primordiales del Estado el de "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes; así como, en el artículo 11, establece los principios fundamentales para el ejercicio de los derechos, estableciendo en el numeral 2 que, "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. - El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal establece en el literal a), que le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", disposición que guarda concordancia con lo prescrito en los incisos 1 0 y 2 0 de artículo 7 ibídem, que textualmente expresan: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el inciso final del artículo 51 de la Ley del Servicio Público, determina que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";

Que, con fecha 06 de julio del año dos mil quince, es sancionada y puesta en vigencia la ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE;

Que, de conformidad con las potestades otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acatando los postulados del Derecho Internacional y la legislación vigente; y,

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y
JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, garantiza el derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores amparados o no al Contrato Colectivo, salvo lo previsto en las causales de los artículos 172 y 329 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de la Institución.

Art. 2.- Para efectos de retiro o jubilación de las trabajadoras o trabajadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, atendiendo la disposición contenida en el Mandato 2, artículo 8, inciso 2 0 , reconocerá la indemnización prevista en dicha normativa; hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador

privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210), salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

La trabajadora o trabajador que solicitare el retiro para jubilación, una vez reconocido los beneficios constantes en el primer inciso de este artículo, no podrán reingresar como trabajadores de la Institución, a excepción de las dignidades de elección popular.

Las trabajadoras o trabajadores jubilados por efectos de esta Ordenanza se encuentran inmersos en la prohibición constante en el inciso tercero del artículo 8, del Mandato Constituyente 2, expedido con fecha 24 de enero de 2008.

Art. 3.- De conformidad con la excepción constante en el numeral 2do, inciso segundo del artículo 216 del Código del Trabajo, las o los trabajadores que por veinticinco años o más, hubieren prestado servicios, en forma continua o ininterrumpida a la entidad, tendrán derecho a una pensión vitalicia del 40% del salario básico unificado para el trabajador vigente, a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de jubilación, conforme la planificación de la coordinación de Talento Humano.

Art. 4.- Planificación.- La Jefatura del Talento Humano y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, establecerán planificadamente, el número máximo de retiros o jubilaciones voluntarias a ser tramitados en cada año y el monto individual y total que representará el pago del retiro o jubilación, el mismo que será aprobado por el señor Alcalde, datos que serán reportados a la Dirección Financiera para que sea incluida en la proforma presupuestaria del año siguiente.

Art. 5.- En todos los casos el trabajador solicitante para acogerse a la jubilación deberá cumplir previamente los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social.

Art. 6.- Para el pago a los trabajadores que se acojan a los beneficios del retiro o jubilación voluntaria, se contará con la certificación presupuestaria correspondiente.

Art. 7.- De los fondos. - Los fondos que se destinarán al retiro o jubilación previa solicitud voluntaria del trabajador, serán aquellos provenientes de los recursos corrientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que consten en el presupuesto, y con recursos provenientes de créditos internos y externos.

Art. 8.- De la forma de pago. - El pago se lo realizará a través de la Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura del Talento Humano y la disposición del señor alcalde, en un plazo no mayor a 180 días, posteriores a la aceptación de la solicitud de jubilación.

Art. 9.- De los requisitos. - Los trabajadores que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga esta Ordenanza deberán presentar:

1. La solicitud en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de acogerse a la jubilación, dirigida al señor alcalde.
2. Documentos personales.
3. La correspondiente certificación de la Jefatura del Talento Humano, referente a los años de servicio.

4. La correspondiente certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, conferida por la tesorería de la Institución.

5. La certificación conferida por el Bodeguero o funcionario respectivo de haber entregado los bienes a su cargo.

8. Declaración juramentada de bienes de fin de gestión de conformidad con lo prescrito en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 10.- Amparo. - Los efectos legales de la presente Ordenanza se ampara en lo dispuesto en: inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código del Trabajo; Mandato Constituyente No, 2; Decreto Ejecutivo No. 1701; y, artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 11.- Finiquito. - El trabajador cuya solicitud para acogerse a la jubilación haya sido aceptada, suscribirá la correspondiente acta de finiquito ante el Inspector Provincial del Trabajo, en la que constará en forma pormenorizada los elementos de la liquidación con lo cual concluye a satisfacción la relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.

Art. 12.- Las vacantes dejadas por las y los trabajadores por concepto de jubilación, podrán ser llenadas una vez que se haya cancelado de forma total la indemnización constante en la presente normativa y ponderando a quienes se encuentren prestando sus servicios en la institución, siempre y cuando no hubieren sido objeto de llamados de atención por escrito por: mala conducta, marcadas inasistencias injustificadas o por incumplimiento de sus obligaciones. En caso de existir déficit presupuestario en gasto permanente, previo el informe del departamento financiero, se procederá a la eliminación de la partida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el fin de cumplir con lo estipulado en el articulado de la presente normativa, el departamento correspondiente, realizará el cálculo requerido para el pago, que deberá constar en la elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 y en el de los años posteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos, resoluciones y ordenanzas que se opongan al presente cuerpo legal que hayan sido expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
 JARAMILLO NUNEZ**



Firmado electrónicamente por:
**BRIGGETTE DE LOS
 ANGELES CARRION
 CASTRO**

Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
 DEL CANTÓN CHINCHIPE**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
 MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. – CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, en primera y segunda instancia, durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 004-2023, del día lunes 27 de marzo del año 2023, y de la Sesión Ordinaria Nro. 010-2023, del día jueves 06 de abril de 2023, de conformidad a lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Zumba, a los 06 días del mes de abril del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BRIGGETTE DE LOS
 ANGELES CARRION
 CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE: A los seis días del mes de abril del año 2023. – Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en digital y original la presente ordenanza, al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, para su respectiva sanción.



Firmado electrónicamente por:
**BRIGGETTE DE LOS
 ANGELES CARRION
 CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. – A los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. – De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución

y Leyes de la República. – **SANCIONO.** – La “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
JARAMILLO NUNEZ**

Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**” que antecede, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. – **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**BRIGGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se han establecido varias regulaciones destinadas a regular el uso del suelo, siendo una de ellas la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural, provenientes de errores de medición o cálculo, para lo cual, los mismos deben expedir, mediante Ordenanza, la normativa que permita viabilizar dichas circunstancias. Por otro lado, se busca también que los datos de información catastral municipal estén acordes entre la documentación gráfica y la legal, es decir, entre el levantamiento georeferenciado de los predios y los títulos de propiedad debidamente registrados en el Registro de la Propiedad del cantón, brindando un grado de seguridad jurídica mayor a los/las propietarios/as de bienes inmuebles urbanos y rurales dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen.

En resumen, el presente proyecto busca determinar el ámbito de aplicación, siendo necesario y urgente, entregar un instrumento normativo para la rectificación y regularización de excedente y/o diferencias de superficies o dimensiones por error de cabida, ya que la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, no cuenta con el mismo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31 señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala; “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, en el artículo 264 numerales 1, 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las letras a), b) y c) del artículo 54, establecen que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, en la letra b) “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y en la letra i) “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 481, inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, menciona: “Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales, se entenderán todas aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas;

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por

excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El gobierno autónomo descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, el artículo 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón

y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;

Que, la regularización de área de predios contribuye notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento georeferenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados dentro de la circunscripción del cantón El Carmen; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES Y/O DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN EL CARMEN.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito.- La presente Ordenanza norma el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies y/o dimensiones de predios públicos y privados con linderos consolidados que ostentan título de dominio inscrito, ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón El Carmen, en los que no coincida la determinación de la superficie o dimensiones, realizadas en su título de dominio con la realidad material del mismo, debido a errores de medición o cálculo.

Artículo 2. Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de superficies de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón El Carmen, con el fin de: Garantizar el ejercicio y goce pleno del derecho de dominio, en el excedente o diferencia generados por un error de medición o cálculo, que no se encuentre establecido en el

título escriturario; Mantener actualizado el catastro predial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, de acuerdo a la realidad material de la ocupación del territorio; Sanear los títulos escriturarios de dominio de bienes inmuebles que tienen falencias o inconsistencias en la determinación de la superficie y/o dimensiones del predio, generados por error de medición o cálculo; y, contribuir con el ordenamiento territorial del cantón.

Artículo 3. Competencia.- Tendrán competencia de facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen, la Dirección de Planificación, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica, quienes conocerán y emitirán los informes respectivos, mismos que servirán de base para la resolución administrativa de la máxima autoridad, y su respectiva protocolización en cualquier Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Carmen, actualización del catastro y del valor de la propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 4. Principios.- Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente Ordenanza son: de eficiencia, de eficacia, de jerarquía, de calidad, de planificación, de descentralización, de desconcentración, de coordinación, de participación, de transparencia, de evaluación, de responsabilidad, de proporcionalidad, de juridicidad, de legalidad, de interdicción de la arbitrariedad, de autonomía municipal, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de solidaridad, de simplicidad, de celeridad, y de buena fe.

Artículo 5. Definiciones.- Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM):** Es la incongruencia o variación expresada en porcentaje que existe entre las medidas y superficie del título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen y la superficie de terreno que existe en campo, para lo cual se aplicara la siguiente formula:

$$\% ETAM = \frac{(AV \times 100)}{SR}$$

- **ETAM (%):** Error Técnico Aceptable de Medición en porcentaje.
 - **AV:** Diferencia entre la superficie establecida en el título de dominio y la superficie de terreno que existe en campo.
 - **SR:** Superficie de terreno que existe en campo.
- b) **Excedentes:** Es el exceso o sobrante del predio, que no se encuentra legalmente justificada a través del título de dominio del bien inmueble legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen, que ha sido verificado al haberse realizado una medición actual.

- c) **Diferencias:** Es la diferencia faltante entre la superficie real del predio, de acuerdo a la última medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, y la que consta determinada en el título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen.
- d) **Linderos consolidados:** Para efecto de esta Ordenanza son aquellos que se encuentran determinados, visibles, reconocibles, que no sean fácilmente removibles y que guarden armonía con la configuración perimetral real de los predios colindantes, así como perceptibles para los vecinos colindantes. Entre ellos: muros, cerramientos y similares, hitos de hormigón, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.
- e) **Predios con título inscrito:** Son los bienes inmuebles que pertenecen a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, quienes ostentan un título de dominio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen.
- f) **Regularización:** Es el proceso administrativo mediante el cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, regula el excedente o diferencia de superficie y/o dimensiones existentes entre lo establecido en el título de dominio, y la realidad material o física del bien inmueble, producido por una equivocación de medición o cálculo.
- g) **Cuerpo cierto:** Es todo terreno que ostenta un título de dominio inscrito, en el que no se encuentra determinado ni sus dimensiones de linderos, ni su superficie. Los terrenos que se encuentren determinados en solares, cuadras, parcelas, serán considerados cuerpos ciertos, por no ser unidades de medida oficial.
- h) **Cabida o superficie:** Es la extensión, tamaño o porción que tiene un cuerpo de terreno.

CAPÍTULO II

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN, PRESUNCIÓN Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Artículo 6. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM).- Para establecer el error técnico aceptable de medición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, considerará los siguientes porcentajes:

Para los predios ubicados en suelo urbano, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al diez por ciento (10%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada.

Para los predios ubicados en suelo rural, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al quince por ciento (15%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada.

Artículo 7. De las propiedades que no superen el error técnico aceptable de medición.-

Aquellos predios en los que la Jefatura de Avalúos y Catastros determine que no superan el error técnico de medición ETAM, podrán realizar el traspaso de dominio directamente sin requerir del proceso de regularización. De no realizarse un acto traslativo de dominio, el interesado podrá regularizar su superficie de conformidad a los requisitos, normativas y procedimientos establecidos en esta ordenanza y con la respectiva Resolución Administrativa.

Artículo 8. Consideraciones técnicas y legales.- Se entenderá por excedente al sobrante y por diferencia al faltante en la superficie y/o dimensiones, de acuerdo a la medición actualizada realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen para el inicio del trámite, con respecto a la superficie original que conste en el título de propiedad, bien sea por errores de cálculo o de medidas, que superen el margen establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Presunción de excedente o diferencia.- Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- b) Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal, se detectare variación en la superficie del mismo. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Dirección de Planificación.

Artículo 10. De los predios sin determinación de superficie o dimensiones.- Los títulos de dominio inscritos, en los que no se encuentran determinados su superficie, ni sus dimensiones de linderos, o en los que se determine la superficie utilizando términos como “solar”, “parcela”, “cuadra” u otros que no son unidades de medida oficial, serán actualizados directamente en la Dirección de Planificación, o la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 11. Causas de excedentes o diferencias.- Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes:

- a) Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio;
- c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- d) Por efecto del desvío de cursos hídricos y deslizamientos de tierra, que modifiquen la referencia de un límite natural de la propiedad; y,
- e) Por levantamientos topográficos y/o planimétrico inexactos.

Artículo 12. Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 13. Actuación de la administración en caso de presunción de excedente o diferencia.- En el caso de que cualquier dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en el cumplimiento de sus funciones detecte excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente a la Dirección de Planificación y a la Jefatura de Avalúos y Catastros, las mismas que luego de verificar la documentación, notificará al propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta (30) días, cumpliendo con los requisitos de la presente Ordenanza, inicie el procedimiento de regularización; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará todo movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando la omisión sea subsanada. Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Cuando se detecte el excedente o diferencia en un inmueble se procederá a su regularización; para su subdivisión, fraccionamiento, partición extrajudicial, unificación de lotes, restructuración de lotes o declaratoria de propiedad horizontal; previo al inicio dicho proceso se deberá actuar de acuerdo a la presente ordenanza y su procedimiento correspondiente.

Artículo 14. Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen detecte y determine la existencia del

excedente a la superficie de terreno que comprenda, dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD Y ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE

Artículo 15. Autoridad administrativa competente.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón El Carmen, es la autoridad administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición, previos informes técnicos y jurídicos

Artículo 16. Órgano administrativo competente.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de El Carmen, es la unidad administrativa competente para la sustentación de los procedimientos administrativos de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición establecidos en la presente Ordenanza.

La resolución del procedimiento administrativo ordinario de regularización de excedentes o diferencias de superficie de los predios será emitida por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

CAPÍTULO IV

IMPROCEDENCIA DE REGULARIZACIÓN Y EXCEPCIONES

Artículo 17. Improcedencia de regularización por vía administrativa.- No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no conste definida la superficie del terreno ni los linderos que permitan realizar su cálculo, o que dicha superficie no se desprenda del historial de dominio constante en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;
- b) En caso de que la diferencia de área sea producto de la apertura de vías públicas aprobadas y ejecutadas por instituciones públicas;
- c) Al tratarse de derechos y acciones, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno;
- d) Si el título de dominio ha sido otorgado mediante una adjudicación administrativa emitida por el Ex IERAC, Ex INDA o la Autoridad Agraria Nacional, o la Autoridad Ambiental Nacional,

en estos casos, serán resueltas por la misma Autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones.

- e) Cuando el juez, mediante sentencia determine la superficie en la que se determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real, misma situación se sujetarán en los casos que deriven de mediación o arbitraje;
- f) En los casos cuya titularidad esté en litigio o cuando existan varias personas que aleguen el derecho legal de la totalidad o parte del predio;
- g) De existir gravamen que pese sobre el inmueble;
- h) Los predios cuyos títulos de dominio contengan errores en cuanto a nombres, fechas, ubicación geográfica, y otros que no signifiquen o impliquen una alteración o modificación de dimensiones y/o superficies; y,
- i) Cuando provengan de fraccionamientos, lotizaciones, particiones, o declaratorias de propiedad horizontal; estos deberán administrarse de conformidad al artículo 474 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 18. Excepciones a los casos de improcedencia.- En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con área o superficie definida en el título de dominio, ésta se regularizará en base a la superficie del histórico catastral.

La causal prevista en el literal e) del artículo precedente no será aplicable al tratarse de predios de propiedad de Instituciones del Estado, Empresas Públicas, que tengan linderos consolidados, o si el bien a regularizar fuera ser objeto de declaratoria de utilidad pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

CAPÍTULO V

INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 19. De la iniciativa del procedimiento de regularización.- La iniciativa para la regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón El Carmen, podrá provenir de petición de parte interesada, o de oficio, en concordancia con lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando la iniciativa sea de oficio, por intereses del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Carmen o cualquier institución pública, la Dirección de Planificación procederá conforme a lo establecido en el Art. 10 de la presente Ordenanza. Se notificará al propietario del bien inmueble objeto de regularización, para que en el término de diez (10) días, manifieste de manera formal su voluntad de realizar el procedimiento de regularización.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta de lo requerido, la administración municipal continuará el procedimiento respectivo, y luego de haberse determinado los excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de los predios, y de haberse cumplido con el debido proceso, se procederá a emitir la resolución administrativa de regularización correspondiente.

Artículo 20. Requisitos.- Para iniciar el trámite administrativo de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie, se deberá presentar en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de trámite dirigida al Alcalde o Alcaldesa, misma que contendrá lo siguiente:
 1. Nombres y apellidos completos del o los propietarios o su representante debidamente autorizado, número de cédula de ciudadanía y domicilio.
 2. Ubicación del predio, con determinación de lugar, parroquia, y número de clave catastral, mismo que deberá encontrarse con sus linderos consolidados, según lo establecido en la presente Ordenanza.
 3. Señalar, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación y notificación.
- b) Copia de la escritura de propiedad del inmueble objeto de trámite, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen;
- c) Certificado de gravamen actualizado, con historial de dominio, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen, del bien inmueble objeto de regularización;
- d) Señalar los nombres completos de los propietarios de los predios colindantes, así como también la dirección electrónica y número telefónico para notificaciones de los mismos, Si no existe colaboración de parte de los colindantes del predio, tal situación deberá ser declarada por el petitionerario en la solicitud y en la declaración juramentada, lo cual será de su exclusiva responsabilidad, y deberá solicitar que se realice la notificación a los colindantes a través de publicaciones por la prensa y medios de comunicación masivos del cantón;
- e) Las personas jurídicas deberán adjuntar, además: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda;

- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Carmen;
- g) Si el predio esta catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia certificada de la partida de defunción, y copia certificada del Acta de Posesión Efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen;
- h) Levantamiento topográfico debidamente georeferenciado del predio objeto del trámite, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en el Art. 21 de la presente Ordenanza, suscrito profesionales de Arquitectura, Ingeniería Civil o técnico en Topografía; dicho levantamiento se insertará en la Declaración Juramentada como documento habilitante, y en la que consten: linderos anteriores y actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos; y, cuadro de coordenadas.

En los casos en que, en los títulos escriturados de dominio se determine únicamente dimensiones, el profesional técnico legalmente autorizado en la rama deberá indicar cuál es el área que representan dichas dimensiones de acuerdo a la geometría real del predio, para lo cual adjuntaran el respaldo en digital del área resultante en formato DXF/DWG versión 2000, ARCGIS o QGIS.

- i) Declaración Juramentada ante un Notario, en la que conste:
 1. Declaración expresa en la que se indique: que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización, y que asume la responsabilidad civil y penal por toda la información que declara y presenta, y que en caso de regularizarse el excedente o diferencia de superficie y/o medición del predio, aquello no exime de todas las afectaciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Carmen, por el acto de regularización.
 2. En la declaración juramentada, se insertará como documento habilitante el levantamiento topográfico debidamente georeferenciado del predio objeto del trámite.

Artículo 21. Especificaciones Técnicas.- El proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio. El levantamiento topográfico referido cumplirá las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Se realizará con instrumentos de topografía tales como: GPS diferenciales; Estación Total; u otros equipos de igual o mayor precisión, esto con el afán de garantizar que el levantamiento tenga una mayor exactitud;
- b) Estar debidamente georeferenciado, utilizando el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84.

- c) Para cada cambio de dirección, o cuando exista límite de un predio colindante, se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial en sentido horario;
- d) La ubicación geográfica deberá ser de fácil interpretación con nombres de las calles principales y/o referencias, además se representará al predio con una textura, que se lo diferencie de los demás colindantes;
- e) Se deberá hacer constar el ancho de vías y accesos, así como también se representará con el color azul los diferentes elementos hidrográficos que contengan o no flujo de agua, que forman parte y/o colindan con el predio; así como la representación y limitación de las áreas de protección de las fuentes hídricas.
- f) En el plano, deberán constar los nombres y apellidos completos de los propietarios;
- g) En el cuadro de linderación, se hará constar los nombres de los colindantes inmediatos anteriores y actuales, con el detalle de sus dimensiones, de acuerdo a cada vértice existente en su configuración gráfica;

La presentación se deberá realizar de manera física y digital, CD que contenga la información del levantamiento en formato DXF/DWG versión 2000, ARCGIS o QGIS.

- h) En el formato del levantamiento, deberá constar lo siguiente:
 1. Fecha de elaboración del levantamiento (día -mes-año), altitud (msnm), área (m² o Ha.), escala, clave catastral, y nombre del propietario;
 2. El gráfico del predio deberá ser acotado con medidas legibles y claras. Las edificaciones serán identificadas con una textura representativa, y los nombres y apellidos de los colindantes actuales y anteriores de ser el caso. Los planos deberán ser dibujados en escalas conocidas, que permitan su correcta lectura, las mismas que se encuentran representadas en instrumentos como escalímetros y escalas;
 3. El plano se deberá presentar en hoja formato A3, con escalas conocidas, que permitan su verificación.
 4. Cuadro en el que conste el detalle de la ubicación política del predio, en el siguiente orden: provincia, cantón, parroquia, sector;
 5. Cuadro de coordenadas UTM WGS 84 X y Y, mismas que deberán contemplar un mínimo de dos decimales cuando la superficie sea representada en metros cuadrados, y un máximo de cuatro decimales cuando la superficie sea representada en hectáreas;

6. Cuadro de linderación; y,

7. Nombres y apellidos completos, número de registro del SENESCYT, y firma del profesional responsable del levantamiento, y de ser el caso que cuente con la patente municipal.

Artículo 22. Control de Requisitos.- El personal técnico de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen designado, revisará el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltaren requisitos o se encontrare dentro de los casos de improcedencia devolverá el expediente al interesado.

Artículo 23. Responsabilidad.- Los solicitantes y profesionales calificados son responsables de la información que proporcionen para el trámite de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficies y dimensiones de predios, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de Ley por falsedad en la Declaración Juramentada. De comprobarse la existencia de falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que proceda conforme a derecho.

Igualmente, los funcionarios públicos que incumplan cualquiera de las responsabilidades previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 24. Condición previa.- Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Título de dominio del terreno con singularización de linderos;
- b) Área del terreno y/o dimensiones de los linderos en el título de dominio y/o Linderos físicos consolidados; y,
- c) La titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio de dominio.

Artículo 25. Recepción y verificación de las solicitudes.- La Dirección de Planificación, procederá con la recepción de las solicitudes de regularización de excedentes o diferencias de superficie y medición, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. A dichas solicitudes se les asignará un número de trámite, y deberán ser

analizadas por el personal técnico de la Dirección de Planificación.

Si la documentación presentada en la solicitud, no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que en el término de diez (10) días, subsane lo requerido, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado y se procederá con el archivo del trámite.

Artículo 26. Inicio del procedimiento administrativo de regularización.- Una vez revisada la documentación presentada en la solicitud, y de cumplir con los requisitos de susceptibilidad, se la calificará como clara y completa, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo, y se formará el respectivo expediente, al que se le asignará el mismo número de trámite de la solicitud, acompañado con las siglas “PAR” (Proceso Administrativo de Regularización), lo cual será notificado al solicitante, y a los colindantes del predio al correo electrónico señalado, así como también al número telefónico, de conformidad con lo establecido el Código Orgánico Administrativo, o a través de los medios tecnológicos que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen. De igual manera se procederá cuando la administración pública de oficio haya iniciado el procedimiento administrativo de regularización.

Si no existe colaboración, o no es posible identificar el domicilio de los colindantes del predio objeto de trámite, se procederá a generar el extracto de notificación por la prensa y medios de comunicación, el mismo será entregado al solicitante, para que lo publique en los medios radiales y de comunicación escrita de circulación del cantón, por dos (2) ocasiones en fechas diferentes, a su costa. Dichas publicaciones deberán ser realizadas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega del extracto, y se incorporarán al expediente.

Artículo 27. Etapa de validación.- Posterior a la notificación de admisión del trámite, se declarará la apertura de una etapa de validación, la cual podrá durar hasta treinta (30) días término, lo que será notificado al administrado. Dentro de esta etapa se realizarán las siguientes diligencias:

- a) Se procederá con la revisión técnica, la cual consistirá en:
1. Verificar la información con la cual consta registrado el predio en los sistemas catastrales municipales;
 2. Analizar toda aquella información que reposa en los archivos físicos y digitales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con respecto al predio; y,
 3. Realizar todas las constataciones por todos los medios posibles, que permitan comprobar si existe o no un excedente o diferencia de superficie.

b) Se procederá con la revisión Jurídica, la misma que consistirá en:

1. Cotejar el título de dominio con la información plasmada en el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen;
2. Corroborar que el peticionario de la acción administrativa, sea el titular de dominio, o en su defecto, si actúa por medio de un mandatario y verificar que se le otorguen las facultades para actuar en su representación;
3. Revisar que la Declaración Juramentada se ajuste a los lineamientos establecidos en la letra i) del artículo 20 de la presente Ordenanza, y guarde armonía con la situación actual del predio; y,
4. De ser el caso verificar la publicación realizada por la prensa y medios de comunicación.

c) Se realizará una inspección técnica al predio, con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico. Los propietarios en la inspección podrán presentar otros instrumentos, que permitan acreditar su pretensión, realizada esta diligencia, se procederá a suscribir el Acta de Constancia de lo actuado en al misma, siendo obligatoria la presencia del propietario del bien inmueble o su representante legalmente acreditado, al momento de realizarse dicha inspección.

En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, se fijará por una sola vez un nuevo día y hora para que se lleve a cabo dicha diligencia, y de no asistir a ésta, se dejará constancia del hecho en el expediente y se procederá al archivo.

De encontrarse errores en cuanto al levantamiento topográfico, la Dirección de Planificación, concederá al interesado el término de diez (10) días para que pueda presentar las correcciones.

La movilización de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a efecto de la **realización** de inspecciones correrá a cargo del solicitante en caso de la zona rural.

Artículo 28. Actualización catastral.- Una vez declarada concluida la etapa de validación se notificará al peticionario y se procederá con las actualizaciones catastrales que correspondan, tales como: Actualización gráfica y alfanumérica del predio, avalúos, y demás que sean necesarias.

Artículo 29. Informe técnico jurídico y resolución administrativa.- Se elaborarán los informes

técnico y jurídico por parte de la Dirección de Planificación y la Procuraduría Síndica, con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, informes que serán elevados ante el Alcalde o Alcaldesa, quien emitirá la Resolución Administrativa correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, misma que deberá ser notificada al administrado.

Una vez notificada la Resolución Administrativa y esta sea favorable al peticionario, se oficiará a la Jefatura de Rentas, para que genere los títulos de crédito correspondientes por concepto de regularización y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados al administrado para que procedan a cancelarlos en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

Artículo 30. Entrega de la Resolución Administrativa.- Una vez que los administrados presenten el comprobante de pago, y no mantengan deudas exigibles con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, la Dirección de Planificación procederá a la entrega de la Resolución Administrativa de regularización de excedentes o diferencias de superficie de predio, y sus documentos habilitantes, para que procedan a protocolizar en una Notaria e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

Artículo 31. De la oposición al proceso de regularización.- En caso de existir oposición al procedimiento administrativo de regularización por parte de algún colindante, se procederá con el archivo del trámite, dejando a salvo las acciones legales que puedan emprender las partes en la vía jurisdiccional.

CAPÍTULO VII

PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 32. Protocolización e inscripción.- El administrado tendrá el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la expedición de la Resolución para protocolizarla en cualquier Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón El Carmen. Si no lo hace dentro del plazo señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del Alcalde o Alcaldesa, en función del informe que para el efecto emita la Dirección de Planificación.

Artículo 33. Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso judicial en los casos que corresponda.

CAPÍTULO VIII

REGULARIZACIONES Y RECTIFICACIONES DE PREDIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 34. Regularización y rectificación de predios de propiedad de Entidades Públicas.-

Para los casos de bienes inmuebles de propiedad de las Entidades del Sector Público que presenten excedentes o diferencias de superficies y/o dimensiones entre la descrita en su título de dominio y la que materialmente exista, se aplicarán las disposiciones contenidas en el procedimiento de regularización administrativa ordinaria de la presente Ordenanza para su respectiva rectificación.

Artículo 35. Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen. -

En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, la Dirección de Planificación realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente, en función de los cuales el Alcalde o Alcaldesa emitirá la Resolución de Regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Artículo 36. Regularización y rectificación de terrenos previo a la Declaratoria de Utilidad Pública o de Interés Social.-

En caso de que, en los trámites administrativos de declaratoria de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación total o parcial, para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, se detectare la existencia de un excedente o diferencia en la superficie y/o dimensiones en el predio objeto de trámite, previo a la emisión de acto administrativo motivado de declaratoria de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación, se procederá a la realización del trámite de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y/o dimensiones de predios, para que se realice la rectificación del área de terreno. En estos casos concretos, para que proceda el trámite antes mencionado, deberá existir un informe técnico-jurídico debidamente motivado por parte de los funcionarios encargados del proceso de indemnización, a través del cual se justifique la existencia del error.

Las tasas que correspondan pagarse por el procedimiento de regularización serán descontadas del valor a cancelarse por concepto de indemnización dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

CAPÍTULO IX

DE LAS TASAS POR PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 37. De las tasas.- Por la realización del procedimiento administrativo de regularización de excedentes y/o diferencias de superficie de predios, el administrado deberá cancelar:

- a) Cuando el área de medida real del predio supere a lo estipulado en la escritura o título de dominio, el administrado deberá cancelar el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo catastral vigente, del área de valoración que resulte de la diferencia entre lo descrito en el título de propiedad y la medida real del predio objeto de regularización, valor que no podrá ser menor del treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente;
- b) Cuando el área de medida real del predio sea menor a lo establecido en la escritura o título de dominio, el administrado deberá cancelar el valor equivalente al treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, en el Código Civil y demás leyes conexas.

SEGUNDA. – El procedimiento de regularización administrativa de excedente o diferencia de superficie y/o dimensiones, establecido en la presente Ordenanza, podrá ser aplicado por una sola vez, en tal sentido que luego de haberse realizado, ya no se podrá alegar en sede administrativa la existencia de excedente o diferencias de superficies y/o dimensiones en predios de propiedad privada, sin embargo, de existir errores de copia, de cálculos numéricos, y en general los puramente materiales, o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, podrán ser aclarados, rectificadas o subsanados de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los procedimientos que se hubieren iniciado solo con el ingreso de la solicitud respectiva antes de la vigencia de la presente Ordenanza se desarrollarán y continuarán de conformidad a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en concordancia con lo establecido en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, hasta su culminación.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación deberá contar con la herramienta tecnológica correspondiente para verificar la información, tales como: drones, equipo RTK, equipo informático que permita procesar

las imágenes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
RODRIGO EGBER MENA
RAMOS

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN



Firmado electrónicamente por:
BRENDA MARISELA
CAGUA BARRE

Abg. Brenda M. Cagua Barre
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 28 de marzo del 2023, a las 11H00. **REMISIÓN.-** En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES Y/O DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de los días miércoles 15 y miércoles 22 de marzo del dos mil veintitrés, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
BRENDA MARISELA
CAGUA BARRE

Abg. Brenda M. Cagua Barre.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 30 de marzo del 2023 a las 10H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES Y/O DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN EL CARMEN**, autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
RODRIGO EGBER MENA RAMOS

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
BRENDA MARISELA CAGUA BARRE

Abg. Brenda M. Cagua Barre.
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, proclama al Ecuador como un Estado constitucional de derechos justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico que se organiza en forma de república y se gobierna en forma descentralizada.

En este contexto y para garantizar los derechos de las personas con discapacidades, la Asamblea Nacional, expide la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 796, del martes 25 de septiembre de 2012.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, mantiene su edificio central colonial invaluable, en el centro de la ciudad de Catacocha, sin embargo, en su construcción interna y externa, no cuenta con los espacios apropiados para prestar servicios a personas con discapacidad, inobservando leyes vigentes en el Ecuador.

La implementación de estas normas, exige que los gobiernos municipales, adopten acciones para asegurar que este potencial humano sea incluido en el desarrollo económico cantonal, eliminando las barreras que enfrentan diariamente y, asegurar su participación en la vida política, cultural, social y económica, como cualquier otra persona, para mejorar su calidad de vida.

Es necesario crear espacios aptos para que la sociedad asuma su corresponsabilidad en la vigilancia del manejo correcto y transparente de los intereses públicos y de los derechos colectivos, que propongan soluciones viables e inclusivas para mejorar en forma sostenible, la calidad de vida de las personas con discapacidad y de su entorno familiar.

Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal de Paltas, el proyecto de ORDENANZA: “**TODOS SOMOS IGUALES**”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia

permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución en referencia, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 424 de la referida Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece entre otros fines de dicha Ley, los siguientes: 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semi públicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados;

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el "Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión

de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el “Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que: “Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, de acuerdo al artículo 186 del COOTAD, es facultad del gobierno municipal “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”.

Que, el inciso final del artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos del impuesto a los vehículos, precisamente los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Que, el segundo párrafo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) y literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA “TODOS SOMOS IGUALES”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer políticas públicas que reconozcan la igualdad de oportunidades a través de la aplicación de la normativa vigente, a favor las personas discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; garantizando la difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República, impidiendo cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que puedan accedan a los servicios que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza ampara:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- b) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;
- c) Enfermedades Catastróficas, son aquellas patologías de curso crónico que supone alto riesgo para una persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación.
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas; y,
- e) Las personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad y a las personas que mantienen enfermedades catastróficas, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas,

mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 4.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 5.- Personas con enfermedades catastróficas.- Son aquellas personas que mantienen patologías de curso crónico que supone alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación.

Artículo 6.- Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad y las que padecen enfermedades catastróficas, el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Artículo 7.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a. Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad y las que padecen enfermedades catastróficas, a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- b. Hacer efectivo el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, asegurará un sistema de educación inclusiva en todos sus centros, aprovechando los talentos y la creatividad de las/os niños/as con discapacidad y, las que padecen enfermedades catastróficas, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas;
- c. Fortalecer la participación de las personas con discapacidad y las que padecen enfermedades catastróficas, en la vida económica y familiar; y, procurar la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos; y,
- d. Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad y las que padecen enfermedades catastróficas.

CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD

Sección I DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 8.- De la Accesibilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones; y, a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el Municipio de Paltas, tanto en el cantón como en las parroquias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Artículo 9.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público, la Junta de Ornato, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre treinta (30) y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Junta de Ornato, a través del Inspector Municipal, siguiendo el debido proceso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad en todas sus dependencias municipales.

Artículo 10.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Artículo 11.- Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta (50) treinta remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones

estará bajo la responsabilidad de la Junta de Ornato, a través del Inspector Municipal, siguiendo el debido proceso.

Artículo 12.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación (regular) y superior.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.

Artículo 13.- Control.- Los miembros de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Junta de Ornato, serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II

DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 14.- Accesibilidad en el transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 15.- Control.- La Unidad de Tránsito y Transporte, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

Artículo 16.- Unidades accesibles.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 17.- Identificación y permiso de circulación de automotores.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, autorizará la respectiva identificación

a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

Sección III DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 18.- Trato preferencial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles;
- b) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- c) Acceso a consultas médicas, en la Unidad de Gestión de Apoyo Social San Pedro Apóstol;
- d) Ingreso a los espacios públicos de sano esparcimiento (estadios, canchas sintéticas); y,
- e) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias municipales.

Artículo 19.- Movilización interna a las personas con discapacidad.- El GAD municipal, financiará y asegurará el traslado y/o movilización dentro de la ciudad de Catacocha, de los niños y adolescentes con discapacidad desde cada uno de sus domicilios hasta la escuela José Belisario Díaz Agila. Los niños, adolescentes y sus representantes, que se trasladen desde las parroquias rurales del cantón hasta la ciudad de Catacocha, se considerará un espacio y/o parada en el Parque Central, en dónde serán recogidos para ser trasladados a su establecimiento.

Artículo 20.- Personas que padecen enfermedades catastróficas.- En el caso de las personas que padecen enfermedades catastróficas en el cantón, la Unidad de Gestión de Apoyo Social San Pedro Apóstol, coordinará con las diferentes instituciones del Estado, ONGs, empresa privada, entre otras, la atención oportuna y préstamo de los servicios completos y gratuitos, así como, la asistencia permanente y de calidad.

Artículo 21.- Presupuesto municipal.- Adicional a la asignación del 10% del presupuesto municipal de los ingresos no tributarios a grupos de atención prioritarios anualmente, se considerará incrementar como mínimo el 2% del presupuesto municipal (ingresos no tributarios), para atender

directamente a las personas que padecen enfermedades catastróficas, no descuidando la atención oportuna y de calidad a los demás grupos.

Artículo 22.- Autogestión y financiamiento.- La Unidad de Gestión de Apoyo Social San Pedro Apóstol, a través su equipo técnico, en el caso puntual de personas que padecen enfermedades catastróficas, coordinarán actividades sociales (rifas, concursos, bingos solidarios, peñas artísticas, etc.) con el fin de generar recursos económicos, que beneficien y subsanen gastos de medicamentos, movilización, alimentación, entre otros.

CAPÍTULO III EL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Artículo 23.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, y, las personas que padecen enfermedades catastróficas, tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Artículo 24.- Inclusión laboral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en las dependencias municipales, destinará por lo menos el seis por ciento (6%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas, deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 25.- Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa y a personas que padecen enfermedades catastróficas, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) pariente por persona con discapacidad y/o personas que padecen enfermedades catastróficas.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Artículo 26.- Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través de la Unidad de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

Artículo 27.- Derecho al deporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través de la dependencia encargada de la coordinación municipal deportiva, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas si fuera el caso, a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas y humanas.

Artículo 28.- Turismo accesible.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través de la Unidad de Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas, a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Además, vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas.

CAPÍTULO V DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES

Artículo 29.- Beneficiarios de la exoneración.- Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 30.- Tributos, tasas y servicios sujetos de exoneración.- La exoneración se dará en los siguientes casos:

1. Espectáculos públicos: Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición discapacitante y, las personas que padecen enfermedades catastróficas, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula, carnet o documento que acredite tal condición. Las personas singularizadas anteriormente, tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales organizados por el Gobierno

Autónomo Descentralizado del cantón Paltas. Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de ventas de las entradas.

- (1) Impuesto predial: Las personas con discapacidad, personas que mantengan enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas sin fines de lucro; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad y a personas que padecen enfermedades catastróficas, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Lo descrito tendrá validez cuando, los bienes estén a nombre de la persona con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas y, estos a su vez, mantengan un curador (apoderado legal), otorgado mediante sentencia de un juez, ya sea por incapacidad física o interdicción.
2. Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad.- Las personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y, las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realicen en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas. Lo descrito tendrá validez cuando, los bienes estén a nombre de la persona con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas y, estos a su vez, mantengan un curador (apoderado legal), otorgado mediante sentencia de un juez, ya sea por incapacidad física o interdicción.
3. Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas sin fines de lucro; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos de agua potable.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del

trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

4. Contribución especial de mejoras: Las personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas sin fines de lucro; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
5. Tarifas por transporte público y comercial: Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.
6. Tarifas por ingreso a centros recreacionales: Las personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros recreacionales, balnearios, zoológicos, museos, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; y,
7. Tarifas por atención médica: Las personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, dispondrán de atención gratuita en consultas médicas en la Unidad de Gestión de Apoyo Social San Pedro Apóstol.

Las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y la limitación funcional de sus actividades.

Las personas que por efectos de enfermedades catastróficas necesitan solicitar la excepción de los impuestos tasas o pagos que se generan en la municipalidad, deberán obtener carnet de verifique el grado de discapacidad generado por la enfermedad catastrófica otorgado por el Ministerio de Salud, y de esta manera obtener los beneficios de las excepciones.

Artículo 31.- Documento habilitante.- Las personas con discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberán presentar;

1. Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa en papel simple;
2. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario;
3. Copia de cédula del beneficiario suscrito, de ser el caso;
4. Copia del carnet que acredite la calificación de la discapacidad que determine la proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad.

Documentos que podrán ser entregados durante todo el año.

En el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades y a personas con enfermedades catastróficas, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), y el documento que acredita su existencia legal.

Para acceder a las rebajas contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN

Artículo 32.- Campañas de educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza. Ley 1397 sobre protección a los ciegos y las demás leyes que se crearen en el futuro. Las campañas a realizarse se difundirán a través del Noticiero Municipal, página en redes sociales del Municipio de Paltas y, por otros medios que sea posible la difusión, coordinando con otras instituciones involucradas.

Artículo 33.- Del cumplimiento de la Ordenanza.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través de la Comisión de Equidad y Género, coordinará con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad, así como también, para revisar que se dé estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades, Ordenanza que regula la aplicación de exenciones tributarias y no tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Paltas, y demás normas legales.

SEGUNDA.- Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo "F", podrán conducir

taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas, de hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Alcalde/sa del cantón Paltas, en el plazo de 30 días de aprobada la presente ordenanza, procederá a realizar gestiones administrativas del caso, a fin de elevar a sistema correspondiente de la institución.

SEGUNDA: Para el presupuesto del ejercicio económico del año 2023, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Paltas, dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria que permita, adecuar la infraestructura para la correcta circulación, movilización y atención de las personas con discapacidad, en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

TERCERA: Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2023, el Alcalde del cantón Paltas, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras, a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

CUARTA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza.

QUINTA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación para el año 2023, dispondrá a los propietarios del transporte público y comercial, acoplen sus unidades, a fin de cumplir con las normas de transporte para personas con discapacidad.

SEXTA: En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas con discapacidad.

SÉPTIMA: La Administración Municipal, implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza General entrará en vigencia, a partir de su aprobación y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



Firmado electrónicamente por:
**YENNIFER NATHALIA
LOPEZ CORDOVA**

Sra. Yennifer Nathalia López Córdova
ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA TODOS SOMOS IGUALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesiones ordinarias de Concejo del día jueves, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y miércoles, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las quince horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA TODOS SOMOS IGUALES**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA TODOS SOMOS IGUALES**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**YENNIFER NATHALIA
LOPEZ CORDOVA**

Yennifer Nathalia López Córdova
ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA TODOS SOMOS IGUALES**, la señora Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, el día jueves, doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

Ordenanza Municipal E-088-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, en 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas, designó el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Ministros de la Juventud (Lisboa, 1998). Se trata de una celebración anual que busca promover el papel de la juventud como socia esencial en los procesos de cambio y generar un espacio para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan;

Que, el Art. 18 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, sobre la libertad de expresión, reunión y asociación, establece que los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral primero señala, como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinar en el numeral segundo, en cuanto al ejercicio de los derechos, primero y segundo inciso, tienen como principio que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"*.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, capítulo tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, dispone: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; y, les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los jóvenes tienen el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias, impulsando condiciones y oportunidades a fin de cumplir con el derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, siendo responsabilidad del Estado adoptar medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconociendo y apoyando sus formas de organización del trabajo, y garantizando el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

De igual manera, se reconoce el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, en su primer inciso reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a) atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo Gobierno Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, en su literal n) dice: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 4 de enero de 2023, en el ámbito de aplicación determina: *"Las disposiciones consagradas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 29 años de edad;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Juventudes, en cuanto a la igualdad y no discriminación, establece *"Las personas jóvenes recibirán del Estado una atención libre de discriminación, que permita consolidar y perpetuar su posición en la sociedad. El Estado garantizará el respeto a la diversidad, efectivizando su sentido de pertenencia y formación de su identidad"*.

Que, el título I de la Ley Orgánica de las Juventudes define los derechos y las obligaciones de las personas jóvenes, determinando en los artículos 5 al 15 los derechos a: participación y organización social; salud; actividad cultural; tecnologías de la información; al trabajo digno; educación; educación sexual; acceso al sistema financiero; acceso a la justicia; información sobre la libre movilidad responsable y migración segura; a la práctica del deporte, educación física y recreación;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece la prelación en la contratación y señala: *“la empresa privada favorecerá la contratación de personas jóvenes que hayan realizado pasantías y prácticas pre profesionales en dichas organizaciones, de conformidad a la regulación que determine el reglamento a esta Ley”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provincial, cantonal y parroquial que en coordinación con la autoridad de las juventudes ejercerá: *“1. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes; 2. Participar en los espacios de diálogo intercultural y coordinación interinstitucional en materia de juventud; 3. Apoyar en la conformación de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal, con la finalidad de garantizar una representación equitativa y justa de las personas jóvenes a nivel local; 4. Capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de personas jóvenes a nivel territorial, y; las demás competencias previstas en la ley.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 215, de 22 de diciembre del 2022, señala que la presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor.

El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal.

Que, el artículo 2, ibídem, establece que son objetivos de esta ley los siguientes: *“a) Crear un marco interinstitucional que permita definir una política de Estado que fomente el desarrollo del emprendimiento y la innovación; (...) d) Promover políticas públicas para el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para emprendedores; e) Fortalecer la interacción y sinergia entre el sistema educativo y actores públicos, privados, de economía mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal del sistema productivo nacional; y, f) Impulsar la innovación en el desarrollo productivo”*.

Que, el artículo 12.1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, respecto de la Bolsa de Emprendimiento, señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación creará la Bolsa de Emprendimiento que consiste en una plataforma que integra los proyectos de emprendimientos o planes de negocios que fueron presentados por las y los recientes profesionales como trabajos de titulación en las instituciones de educación general y superior y que son calificados y aprobados por el Comité de Calificación y Acompañamiento. (...)”*;

Que, el artículo 21 ibídem, señala: "*Opción del trabajo de titulación. – Las Instituciones de Educación General y de Educación Superior establecerán como alternativa a los trabajos de titulación para determinadas carreras, la presentación de planes de negocios o proyectos de emprendimiento, los cuales, deberán ser aprobados como requisito para el otorgamiento del respectivo título. La preparación y titulación relacionadas con los planes de negocios y proyectos de emprendimiento responderán a los estándares mínimos establecidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del impulso al ecosistema de emprendimiento e innovación.*

Los proyectos de negocios podrán elaborarse por estudiantes de una o más carreras de una misma institución educativa, de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

En tal virtud, las Instituciones de Educación conformarán una instancia interdisciplinaria que se encargue de la formación, capacitación y guía metodológica para la elaboración de los precitados planes o proyectos, sin perjuicio de contar con la asistencia de representantes empresariales, de la economía popular y solidaria; y, comunitaria.

En consecuencia, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio rector de la Producción y los actores de la economía popular y solidaria y comunitaria promoverán espacios de cooperación institucional.

Los planes de negocios o proyectos de emprendimiento aprobados por las Instituciones Educativas serán remitidos a la Bolsa de Emprendimiento para su calificación y acompañamiento.

Los proyectos que se reputen como emprendimientos innovadores por parte de las Instituciones Educativas, serán fomentados conforme lo establece el artículo 76 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y garantizando la propiedad intelectual conforme los términos del artículo 114 del mismo código. (...);

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, INCORPORANDO EL TÍTULO V - PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Artículo 1. – Incorpórese en el Libro IV-Promoción, el Título V-Para Promover el Emprendimiento, la Inserción Laboral y la Participación activa de los Jóvenes en el Desarrollo del Cantón Santo Domingo, con los siguientes artículos numerados:

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar y establecer política pública para promover la participación activa de la juventud, en la toma de decisiones y generación de propuestas encaminadas a fortalecer a este grupo prioritario. Además, el

fomento y estímulo de la inserción laboral y el emprendimiento juvenil. Sin discriminación de ningún tipo y adoptando medidas inclusivo que promueve la igualdad de derechos, convirtiéndose en entes activos de la sociedad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación en la población joven del Cantón Santo Domingo, entendiéndose como joven a todas las personas comprendidas entre 18 a 29 años de edad sin distinción de ningún tipo.

Artículo 4.- Definiciones. – El artículo 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, entre otras señala las siguientes definiciones:

a.- Emprendimiento: Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

b.- Innovación. – Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.

c.- Emprendedor. - Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.

d.- Cultura emprendedora. - Es el conjunto de cualidades, conocimientos y habilidades necesarias hasta el desarrollo de un proyecto innovador.

e.- Capital semilla: Es la inversión de recursos en la fase inicial de un proyecto, desde su concepción hasta el desarrollo de un proyecto innovador.

Artículo 5. - Principios. - La política pública implementada, así como las decisiones emanadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, en aplicación de la presente normativa, garantizarán el apego a los principios generales y constitucionales establecidos en el presente artículo:

a.- Legalidad: Principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción.

b.- Obligatoriedad: Una vez normado el procedimiento que debe observarse para la ejecución de la presente ordenanza, es obligatorio para el GAD Municipal de Santo Domingo y para las partes, realizar tales actos en concordancia a la misma, pues se trata de normas imperativas, de inexcusable cumplimiento.

c.- Igualdad: Principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas, de manera que, ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato.

d.- Interculturalidad: Se orienta hacia la generación de un espacio de carácter intercultural alternativo para la construcción teórica, reflexiva, práctica y compleja, que facilite la comprensión del entorno global, nacional y local, articulando las diversas nacionalidades y cosmovisiones presentes en las diferentes culturas.

e.- Eficiencia: Implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

f.- Eficacia: Consiste en el logro de la conducta prescrita, en la concordancia entre la conducta requerida por el orden y la desarrollada de hecho, por los individuos sometidos a ese orden.

g.- Participación: Pilar básico de la democracia, que implica una transformación profunda de las relaciones entre ciudadanos. Se refiere a la posibilidad de aprender los mecanismos y procesos de la democracia, por medio de experiencias de participación activa.

h.- Asociatividad. - Mecanismo de cooperación mediante el cual se junta una cosa con otra, para concurrir a un mismo fin. Unir una persona a otra que colabore en un esfuerzo conjunto, en el desempeño de algún trabajo, comisión o emprendimiento.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES

Artículo 6. - Asamblea Ciudadana Juvenil.- El GAD Municipal de Santo Domingo, promoverá la participación activa de jóvenes, con inclusión de los grupos comprendidos en los enfoques de género, étnicos, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, a través de la Asamblea Ciudadana Juvenil, su funcionamiento y operatividad se desarrollará mediante los mecanismos determinados por la Dirección de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, la cual se articulará con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La Asamblea Ciudadana Juvenil, es la instancia de integración, coordinación y participación de la población joven, impulsada con la finalidad de:

- a.-** Generar espacios de participación en la toma protagónica de decisiones cantonales;
- b.-** Velar sobre el cumplimiento de ordenanzas y disposiciones cantonales relacionados a los jóvenes; y,
- c.-** Dar seguimiento y vigilancia de la política pública.

Sesionará ordinariamente de forma trimestral el último viernes del tercer mes, extraordinariamente cuando el caso lo amerite y en sesión conmemorativa cada 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud; elegirán a quince representantes de entre sus miembros, quienes serán los encargados de realizar las convocatorias respectivas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y proponer dentro de los puntos a ser tratados en cada una de las sesiones, temas inherentes a promover su participación activa y vinculación en el sector público y privado; además estos representantes integrarán el Consejo Consultivo del eje Jóvenes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, representantes de organizaciones sociales, dirigentes barriales y representantes de la sociedad civil, quienes tendrán participación durante dos años con voz y voto, se formará paritariamente.

Artículo 7.- Mes de la Juventud Santo Domingueña.- En conmemoración al Día Internacional de la Juventud, que se celebra cada 12 de agosto, el GAD Municipal de Santo Domingo, decreta el mes de Agosto como el "Mes de la Juventud Santo Domingueña", para lo cual el GAD Municipal de Santo Domingo a través del Consejo Cantonal para la protección de derechos y demás direcciones pertinentes planificará y ejecutará actividades en las que se evidencien y evalúen los resultados obtenidos a través de la presente normativa; además se generará espacios para el debate e incidencia, en el que participen los integrantes de la Asamblea Ciudadana Juvenil, en los que sean analizadas las necesidades y planteamientos de la juventud, que puedan ser implementados mediante política pública o actividades

puntuales a ser canalizadas a través del GAD Municipal de Santo Domingo o en articulación con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO III

PROGRAMA “PRO-JOVEN SANTO DOMINGO”

Artículo 8.- Creación. – Créase el Programa “PRO-JOVEN SANTO DOMINGO”, como parte de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, como una herramienta de apoyo permanente para la inserción laboral y la promoción del emprendimiento de las y los jóvenes, dentro del Cantón Santo Domingo.

Artículo 9.- Espacio Coworking. - Los jóvenes contarán con espacios denominados Coworking, para promover efectivamente el derecho de organización, participación y de integración juvenil. Para ello, el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social trabajará de forma articulada con el Programa “PRO-JOVEN SANTO DOMINGO”, universidades y demás actores competentes, para lo cual se destinarán espacios orientados para este fin, en los que los emprendedores y profesionales de las diversas áreas, puedan trabajar de manera colaborativa para incentivar el emprendimiento juvenil, en el que además se pondrán a disposición de los usuarios servicios de fortalecimiento de capacidades, memorias, innovación, eventos de promoción de la actividad económica emprendedora, eventos de generación y difusión del conocimiento, etc., que coadyuven a minimizar los riesgos de los emprendimientos a ser ejecutados.

Artículo 10.- Incubadora de Empresas. - Los jóvenes podrán acceder a los servicios de la incubadora de empresas del Programa “PRO-JOVEN SANTO DOMINGO”, relacionados con la gestión empresarial y la innovación en las fases de la pre-incubación (ideación), incubación (planificación, impulso y crecimiento), y aceleración de negocios; esta asesoría permitirá a los jóvenes plasmar sus ideas en un proyecto rentable, sostenible y sustentable. Para esto el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y social, trabajará de forma articulada con el Programa “PRO-JOVEN SANTO DOMINGO”, universidades, empresa privada y demás actores afines al ecosistema emprendedor, mediante convenios para el potenciamiento y ejecución de dichos servicios.

Artículo 11.- Fortalecimiento de capacidades. - El GAD Municipal de Santo Domingo, anualmente elaborará:

a.- A través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, anualmente desarrollará la planificación (POA) y ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica y mentorías para jóvenes en diversas áreas del saber. Con la finalidad de organizar y sumar esfuerzos coordinados para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, se lo podrá realizar en alianza estratégica con el Programa “PRO-JOVEN SANTO DOMINGO”, y demás entidades afines, presentando anualmente informes de cumplimiento y resultados.

b.- A través de la Dirección de Tic’s o por medio de convenios con entidades públicas o privadas, la estructuración de un sistema web de capacitación en las diversas áreas del saber.

c.- Convenios con entidades públicas o privadas, programas de capacitación técnica, en donde se beneficien tanto los jóvenes, al ser ésta una herramienta para brindar oportunidades de profesionalización e inserción laboral; así como los empresarios al satisfacer una demanda concreta, que es la necesidad de contar con mano de obra calificada.

Artículo 12.- Prácticas pre profesionales y Pasantías.- El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano y las Direcciones

competentes que requieran de personal, promoverán convenios con las diferentes instituciones educativas de nivel superior que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, a través de los cuales se permita la realización de pasantías y prácticas pre profesionales a los jóvenes universitarios en las diferentes dependencias municipales, así como en sus empresas públicas municipales y unidades desconcentradas; las que les permitan adquirir experiencias pre-profesionales acordes a su formación académica, en las que puedan poner en práctica sus conocimientos e incentiven su participación en el accionar municipal.

Artículo 13.- Bolsa de Empleo.- El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica en coordinación con la Dirección de Tic's, dotará de plataformas digitales institucionales en la página web institucional para implementar la "Bolsa de Empleo", la cual estará a cargo de Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, en coordinación con universidades, institutos superiores y tecnológicos y, demás entidades competentes; estará enfocada a jóvenes profesionales y artesanos de las diferentes áreas, comprendidos en el rango de edad de 18 a 29 años, para su vinculación laboral con el sector público y privado. En la administración de la bolsa de trabajo, se dará prioridad a aquellos jóvenes que están en busca de su primera experiencia laboral, a grupos de atención prioritaria y madres jóvenes dentro del rango de edad citado.

Artículo 14.- Espacios destinados a los emprendimientos, eventos y de participación juvenil. - El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, en coordinación con las demás dependencias municipales pertinentes y otros actores competentes, incentivará la realización de:

a) Espacios de Vinculación Laboral Juvenil. - El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social y demás direcciones municipales y el Programa "PRO – JOVEN SANTO DOMINGO", otorgará espacios de vinculación en los proyectos que se desarrollen en beneficio de los emprendedores por parte de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, tendientes a promocionar por una parte a las empresas públicas y privadas que requieran la vinculación de jóvenes dentro de las mismas; y, por otra parte, que los jóvenes profesionales puedan poner a disposición sus servicios profesionales.

b) Ferias y eventos de Emprendimiento Juvenil. - El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, en coordinación con el Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", y demás instancias competentes, impulsará el emprendimiento en los jóvenes, donde se expongan, retroalimenten y comercialicen artículos, productos y servicios en espacios públicos municipales destinados para el efecto.

CAPÍTULO IV

DEL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES

Artículo 15.- Apoyo al emprendimiento joven. – La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social coordinará con los demás entes competentes relacionados, para fortalecer las estrategias de asistencia técnica y apoyo interinstitucional; y, se establecerán mecanismos orientados a la formalización del empleo y disminución del subempleo.

Se fortalecerán proyectos destinados a canalizar el acceso al crédito, para el fomento de este tipo de emprendimientos, a través de convenios con entidades financieras y de la economía popular y solidaria.

Artículo 16.- La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal en coordinación con las demás organizaciones pertinentes, promoverá el Desarrollo Económico del Cantón Santo Domingo mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan generar oportunidades de empleo, fomento a emprendedores que generen valor agregado y capacidades productivas que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en coordinación y articulación con el sector público y privado.

Artículo 17. – La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, para la ejecución de la presente ordenanza tendrá las siguientes competencias:

- a.- Formular, Ejecutar y Evaluar planes, programas y proyectos alineados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b.- Planificar y promover procesos de desarrollo económico local del sector de la economía social y solidaria;
- c.- Planificar, promover y apoyar el desarrollo de actividades económicas del Cantón Gestionando recursos financieros y técnicos orientados hacia el desarrollo integral del talento humano;
- d.- Planificar, gestionar, coordinar y evaluar programas y proyectos de capacitación y fortalecimiento al talento humano del Cantón y de los actores de la economía social y solidaria;
- e.- Planificar y actualizar el levantamiento del catastro productivo del Cantón;
- f.- Formular, ejecutar y evaluar proyectos que apalanquen la formación y promoción de nuevos emprendimientos de la economía social y solidaria que fortalezcan el desarrollo del sector productivo;
- g.- Planificar, fomentar e incentivar las actividades productivas de los emprendedores, actores de la economía social y solidaria a través de ferias, festivales y plataformas de comercialización que faciliten el intercambio económico de productos y servicios locales;

Artículo 18.– La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, para la ejecución de la presente ordenanza realizará las siguientes actividades y productos:

ACTIVIDADES:

- a.- Capacitación y asistencia técnica para el fomento productivo de bienes y servicios;
- b.- Elaboración y ejecución de planes y proyectos de desarrollo e inclusión económica y social,
- c.- Apoyar la formación del sector de la EPS, emprendedores SAS., y MIPYMES,
- d.- Organizar y difundir ferias de exhibición y venta de productos de los emprendedores, de la EPS, emprendedores SAS., MIPYMES y Servicios Turísticos capacitados y organizados por el GAD Municipal,

PRODUCTOS:

- a.- Plan de capacitación y asistencia técnica,

- b.- Informes de cumplimiento,
- c.- Proyectos, POA, Términos de referencia y estudios de mercado,
- d.- Informe de seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión tanto a nivel presupuestario como de gestión,
- e.- Apoyo en la formación de asociaciones y organizaciones,
- f.- Formación, regularización y comercialización para MIPYMES, y actores de la economía popular y solidaria (EPS) y emprendedores SAS,
- g.- Ferias de exhibición y comercialización de productos de emprendedores.
- h.- Ruedas de Negocio para promocionar y crear confiabilidad de los productos, a las Cadenas Comercializadoras locales y nacionales.

Artículo 19.- Estímulos. – El GAD Municipal de Santo Domingo, aplicará la Ordenanza Municipal N. M-014-WEA de “Estímulos Tributarios para atender nuevas inversiones y emprendimientos en el área de Turismo, Construcciones, Industria, Comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas y deportivas en el Cantón Santo Domingo”, a los proyectos de emprendimientos o planes de negocios que se encuentren dentro del Registro Nacional de Emprendimiento, conforme a lo que dispone el artículo 12 la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Artículo 20.- La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal, brindará capacitaciones a los emprendedores, entre estos, a jóvenes de entre 18 a 29 años, para el acceso a créditos, por medio de convenios con las diferentes entidades financieras del Cantón, cuando pasen por un proceso de capacitación y elaboración de Planes de Negocio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Asamblea Ciudadana Juvenil, por primera vez sesionará mediante convocatoria pública realizada por la Dirección de Gobernabilidad, Participación y Transparencia en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo; debiendo sesionar de manera obligatoria en el mes de agosto de cada año y extraordinariamente cuando el tema lo amerite.

Segunda.- Los representantes que actualmente conforman el Consejo Consultivo de Jóvenes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, actuarán por el tiempo que resta en sus funciones, y partir del cese de sus funciones para los que fueron elegidos se procederá a convocar a la Asamblea Ciudadana Juvenil, para elegir a los nuevos representantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El GAD Municipal de Santo Domingo destinará en el presupuesto anual los recursos económicos y humanos suficientes a la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal, para el financiamiento, aplicación y ejecución de la presente Ordenanza de acuerdo a su planificación.

Segunda. - En el caso de requerir personal para la ocupación de vacantes ocasionales, la Dirección de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Santo Domingo priorizará las contrataciones del personal de la base de datos de la Bolsa de Empleo constante en la página web municipal.

Tercera. - La rectoría de la presente Ordenanza estará a cargo del GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal y en cumplimiento y ejecución de la misma en coordinación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y, otros actores relacionados a la misma.

Cuarta. - El Concejo Municipal conocerá anualmente un informe de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, sobre la ejecución de los proyectos implementados mediante la presente Ordenanza, en función de los recursos económicos asignados para ejecución del Plan Operativo Anual.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 25 días del mes de abril de 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, INCORPORANDO EL TÍTULO V - PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 18 y 25 de abril del 2023.

Santo Domingo, 26 de abril del 2023.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, INCORPORANDO EL TÍTULO V - PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA**

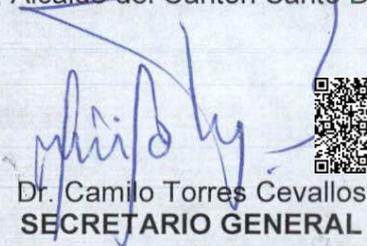
INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 26 de abril del 2023.


Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 26 de abril de 2023


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.